



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.67
9 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 9 b) del programa

INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL PROGRAMA
Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE
LOS DERECHOS HUMANOS

Australia*, Austria, Bangladesh, Cabo Verde, Camerún*, Canadá, Chipre*,
Croacia*, Dinamarca, Eslovaquia*, Etiopía, Federación de Rusia,
Filipinas, Francia, Honduras*, India, Letonia*, Madagascar, México,
Mongolia*, Nueva Zelandia*, Portugal*, República Checa, Rumania*,
Sudáfrica, Túnez*: proyecto de resolución

1997/... Instituciones nacionales de promoción y protección
de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y sus
propias resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de
promoción y protección de los derechos humanos, en particular la
resolución 48/134 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, la
resolución 1995/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995,
la resolución 50/176 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1995 y la
resolución 1996/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril
de 1996,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Acogiendo con agrado el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas, para la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y el fortalecimiento de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función importante prestando ayuda para el desarrollo de instituciones nacionales,

Recordando que, en su resolución 48/134, la Asamblea General acogió con satisfacción los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran como anexo a dicha resolución,

Reconociendo que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco más adecuado a sus necesidades y circunstancias especiales para conseguir que los derechos humanos sean promovidos y protegidos en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando también la Plataforma de Acción (A/CONF.177/20), aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, en la que se instó a los gobiernos a que crearan y fortalecieran instituciones nacionales independientes que promoviesen y protegiesen los derechos humanos, incluido el derecho de la mujer, como recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los representantes de las instituciones nacionales que asistieron a los debates de la Conferencia desempeñaron una función positiva y constructiva como observadores,

Acogiendo con agrado el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida la reunión regional de América del Norte y América Latina celebrada en México en abril de 1996 y el acuerdo alcanzado en el primer Seminario Regional para Asia y el Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrado en Darwin (Australia), en julio de 1996, sobre el establecimiento de un Foro Regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico del cual podrán ser miembro todas las instituciones nacionales de la región establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales,

Acogiendo también con agrado la segunda reunión regional europea de instituciones nacionales, celebrada en Copenhague en enero de 1997, que estableció un grupo de coordinación encargado de fortalecer las instituciones nacionales en Europa y en los países de la Comunidad de Estados Independientes y elogiando la Oficina del Alto Comisionado y del Centro de Derechos Humanos por el apoyo prestado a las reuniones de Darwin y Copenhague,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y reuniones técnicas internacionales organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como en otras actividades de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la importancia que reviste encontrar una forma adecuada de participación de las instituciones nacionales en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y observando que algunas instituciones nacionales han participado constructivamente desde hace algún tiempo en estas reuniones como parte de las delegaciones de Estados Miembros,

1. Reafirma la importancia de desarrollar instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los

derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993;

2. Alienta a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o a que las fortalezcan si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

3. Acoge con agrado las decisiones anunciadas recientemente por un creciente número de Estados de establecer instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos o de considerar su establecimiento;

4. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencias, en especial por parte de las institucionales nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de estas instituciones;

5. Destaca a ese respecto la necesidad de difundir del modo más amplio posible los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales y pide al Secretario General que lleve a cabo esa tarea;

6. Reafirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, cuando existen, como organismos apropiados, entre otras cosas, para la difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información públicas, incluidas las de las Naciones Unidas;

7. Insta al Secretario General a que siga dando alta prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para el establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

8. Elogia la reciente intensificación de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado y del Centro de Derechos Humanos encaminadas a promover y fortalecer las instituciones nacionales mediante, entre otras cosas, la labor del Consejero Especial del Alto Comisionado sobre instituciones nacionales, arreglos regionales y estrategias preventivas;

9. Pide a la Oficina del Alto Comisionado y del Centro de Derechos Humanos que, con la ayuda de las instituciones nacionales y de su

Comité de Coordinación, siga prestando asistencia técnica a los Estados que deseen establecer o fortalecer sus instituciones nacionales y que organice programas de capacitación para las instituciones nacionales que lo soliciten;

10. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado y del Centro de Derechos Humanos a que garantice la adopción de medidas adecuadas y la asignación de recursos con cargo a los recursos existentes para proseguir y ampliar más las actividades intensificadas de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos e invita a los gobiernos a contribuir con fondos adicionales de asignación especial al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, destinados a este objeto;

11. Pide al Secretario General que tome medidas para que las instituciones nacionales sean informadas efectivamente, incluso por cauces diplomáticos, de las actividades del Centro de Derechos Humanos en que participen instituciones nacionales;

12. Toma nota de la función que cumple el Comité de Coordinación creado por las instituciones nacionales y reconocido por la resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos Humanos, en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos, ayudando a los gobiernos e instituciones, cuando lo solicitan, a aplicar las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

13. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones del Comité de Coordinación durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado y del Centro de Derechos Humanos y con su cooperación;

14. Pide también al Secretario General que siga prestando la necesaria asistencia a las reuniones regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos existentes y al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

15. Toma nota del informe del Secretario General relativo a posibles formas de participación de instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos (E/CN.4/1997/41), y toma nota de la correspondiente recomendación contenida en el informe;

16. Considera que sería adecuado que las instituciones nacionales establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales pudieran participar de modo conveniente por derecho propio en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, pide al Secretario General que presente a la Comisión lo más pronto posible un informe con opciones sobre los arreglos que permitirían esta participación, de modo que la Comisión pudiera resolver esta cuestión en su 54º período de sesiones, y considera que mientras tanto deberían seguir aplicándose las medidas adecuadas que faciliten su participación;

17. Reitera su petición al Secretario General de que, dentro de los límites de los recursos existentes, convoque un cuarto encuentro internacional de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que deberá celebrarse en México durante 1997;

18. Acoge con agrado la decisión de celebrar el segundo seminario regional para Asia y el Pacífico de instituciones nacionales, el segundo encuentro regional de instituciones nacionales de Africa y el tercer encuentro regional de instituciones nacionales de Europa dentro del próximo año;

19. Invita a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyan al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos con el fin de financiar, cuando sea necesario, la asistencia de representantes de instituciones nacionales;

20. Reconoce el importante y constructivo papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, en cooperación con las instituciones nacionales para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

21. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 54º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución;

22. Decide seguir examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones.
